

Anexo A

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. Mario Alberto Nebel Parra

Notario Público No. 156 en el Estado y del Patrimonio Inmueble Federal
R.F.D. 630822975-0411 / C. P.F. 300440815-5140805 / I.E.I. / H. P. D. FED. / 11-09-196
Bvdo. Lovers Sparino No. 875 1 Esq. con la. Rta. al Bvdo. de la Independencia, Culiacán, Sinaloa
TEL. Y FAX, 1867: 712 15 96 y 716 30 70



TESTIMONIO: PRIMERO

ESCRITURA NÚMERO: 11,989 (ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE).

VOLUMEN: XXXVI (TRIGÉSIMO SEXTO).

ACTO PROTOCOLIZADO: Constitución de la sociedad civil denominada: -----

"INFORMÁTICA ELECTORAL", SOCIEDAD CIVIL.

DOMICILIO SOCIAL: La ciudad de Culiacán, Sinaloa.

ACTIVIDAD PREPONDERANTE: 1.- Consultoría Financiera de Organizaciones y Participaciones. 2.- Asesoría Administrativa y de Procesos Organizacionales. 3.- Análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de la formación. 4.- Diseño, desarrollo e implementación de procesos administrativos, financieros y operativos. 5.- Captación, procesamiento y mantenimiento de información. 6.- Asesoramiento de sistemas de información. 7.- Ejecución de actividades administrativas, financieras y operativas. 8.- Asesoría en informática. 9.- Organización de cooperativas, emprendimientos y cursos. 10.- Asesoría de procesos especializados. 11.- Aplicación de encuestas, entre otras.

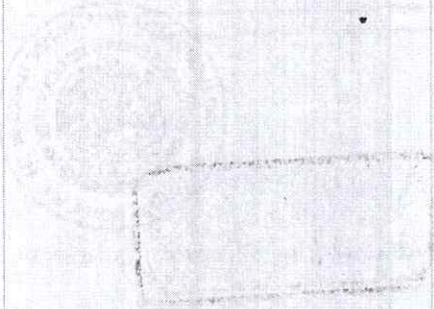
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Consejo de Administración

Culiacán, Sinaloa, México a 9 de Marzo del 2007.-



Miembro de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.
Miembro del Colegio de Notarios Públicos de Culiacán, A.C.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'IC' and a signature that appears to be 'Jey'.



Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten number '4' in blue ink.

Handwritten signature or initials in blue ink.



---ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 11,989 (ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE).

----- VOLUMEN XXXVI (TRIGÉSIMO SEXTO). -----

--- En la Ciudad de Culiacán, perteneciente al municipio del mismo nombre, del Estado de Sinaloa, República Mexicana, a los 9 (nueve) días del mes de marzo del año 2007 (dos mil siete), YO, Licenciado RENE GONZÁLEZ OBESO, Notario Público número 156 (ciento cincuenta y seis) en el Estado, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio dentro de la demarcación correspondiente a dicha municipalidad y residencia en esta ciudad capital, procedo a Protocolizar la escritura de esta fecha que contiene:

--- CONSTITUCIÓN de la sociedad denominada "INFORMÁTICA ELECTORAL", SOCIEDAD CIVIL. -----

--- Doy fe tener a la vista en 11 (once) fojas útiles, debidamente firmada y sellada la relacionada escritura, que agrego al Apéndice de mi Protocolo bajo la letra "A", en el legajo del mismo número, dejándola así, debidamente protocolizada. - DOY FE. ---

--- Firmado: - Una firma ilegible. - Rúbrica. - El sello de autorizar de la Notaria. ---

--- A los 11 (once) días del mes de Marzo del año 2007 (dos mil siete), autorizo en definitiva la presente escritura en virtud de no causar impuesto alguno. - DOY FE. ---

--- Firmado: - Una firma ilegible. - Rúbrica. - El sello de autorizar de la Notaria. ---

----- DOCUMENTO PROTOCOLIZADO : -----

--- Letra "A"- Al margen del frente de cada foja: El sello de autorizar de la Notaria, las firmas de los comparecientes y al calce parte final las firmas de éstos, la del suscrito Notario y el mismo Sello de autorizar - Rúbricas. - Al Centro -----

--- "En la Ciudad de Culiacán, perteneciente al municipio del mismo nombre, del Estado de Sinaloa, República Mexicana, a los 9 (nueve) días del mes de Marzo del año 2007 (dos mil siete), ANTE MI, Licenciado RENE GONZÁLEZ OBESO, Notario Público número 156 (ciento cincuenta y seis) en el Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio dentro de la demarcación correspondientes a dicha municipalidad, y residencia en esta ciudad capital, actuando de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 (veinte) y 63 (sesenta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado, en el domicilio oficial de esta Notaria a mi cargo, que lo es en Boulevard Gabriel Leyva Solano número 875-1 (ochocientos setenta y cinco, guón uno) poniente, edificio Canacintra, Colonia Jorge Almada, comparecieron los señores JOSÉ ARMANDO URQUIDEZ TAPIA, JESÚS ÓSCAR CRESPO PALAZUELOS y CLAUDIA JUDITH URQUIDEZ ARREDONDO, y me manifestaron: -----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cotejado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

----Que previo permiso que obtuvieron de la Secretaria de Relaciones Exteriores, cuyas referencias se insertarán en la parte conducente de esta Escritura, han convenido en constituir una Sociedad Civil, de conformidad con las siguientes:-----

----- **CLAU S U L A S:** -----

- **DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN**

----PRIMERA- La sociedad civil que en este acto se constituye, se denominará "INFORMÁTICA ELECTORAL", denominación a la que seguirán inmediatamente las palabras **SOCIEDAD CIVIL**, o simplemente las iniciales **S.C.**, indicativas del tipo de sociedad que se adopta.-----

---- En consecuencia, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización del objeto social que se describe en el apartado correspondiente de esta escritura, como así lo indican los artículos 2570 (dos mil quinientos setenta), 2571 (dos mil quinientos setenta y uno) y relativos del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos los artículos 2688 (dos mil seiscientos ochenta y ocho) y 2689 (dos mil seiscientos ochenta y nueve), y demás relativos del Código Civil Federal.-----

----SEGUNDA- La sociedad que por este instrumento se constituye, es y se considerará siempre como de Nacionalidad Mexicana, sujeta a las disposiciones del Código Civil del Estado de Sinaloa y demás legislación aplicable.-----

---- En consecuencia, los socios fundadores y futuros que llegare a tener, personas físicas o morales, convienen en que ninguna persona extranjera, podrá tener participación social alguna en la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas por cualquier evento llegare a adquirir una participación social contraviniendo así lo establecido anteriormente, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin valor alguno la participación social de que se trate y los títulos que la representen.-----

----TERCERA- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Culiacán, perteneciente al Municipio del mismo nombre, del Estado de Sinaloa, República Mexicana, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de la República y en el extranjero, sin que por ello se entienda cambiar dicho domicilio.-----

---- Los socios quedan sujetos en sus controversias o relaciones con la sociedad, a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando a cualesquier otro fuero que corresponda por razón de sus domicilios personales presentes o futuros.-----



ICAM



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Publico No. 180 en el Estado y del Registro
 NOTARIO PUBLICO MARIO ALBERTO NEBLA PARRA
 COLIHUAN, SINALOA, MEXICO

.... CUARTA.- La duración de esta sociedad, será de
 contados a partir de la fecha en que se firme la presente escritura.
 disolverse por los motivos previstos por el artículo 2602 (dos mil seiscientos dos), del
 Código Civil para el Estado de Sinaloa.

----- **DEL OBJETO** -----



- QUINTA.- Es objeto de esta Sociedad: -----
- 1.- Consultoría Financiera de Organizaciones y Particulares. -----
 - 2.- Consultoría Administrativa y de Procesos Organizacionales. -----
 - 3.- Análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información. -----
 - 4.- Diseño, desarrollo e implementación de procesos administrativos, financieros y operativos. -----
 - 5.- Captura, procesamiento y almacenamiento de información. -----
 - 6.- Arrendamiento de sistemas de información. -----
 - 7.- Ejecución de auditorías operativas, administrativas, financieras e informáticas. -----
 - 8.- Asesorías en informática. -----
 - 9.- Impartición de capacitación, diplomados y cursos. -----
 - 10.- Asignación de personal especializado. -----
 - 11.- Aplicación de encuestas. -----
 - 12.- Sin limitar la generalidad de lo anterior, la prestación contratación y/o subcontratación de servicios técnicos y/o personal especializado para la asesoría, consulta e implementación de servicios en las áreas mencionadas en los incisos anteriores, así como la celebración de los contratos y/o convenios para la realización de dichos fines, siempre que resulten directa y/o indirectamente necesarios y/o convenientes para el cumplimiento del objeto social principal de la agrupación. -----
 - 13.- El análisis y estudio jurídico de toda clase de procesos legales, tendiente a dilucidar y encontrar la mejor solución a controversias suscritas ante los tribunales del fuero común o federal en el País o fuera de él. -----
 - 14.- Asesoría legal empresarial dirigida a personas físicas o morales. -----
 - 15.- La organización y celebración de cursos, conferencias, seminarios, mesas redondas y cualquier otro evento relativo a la capacitación. -----
 - 16.- Prestar servicios de capacitación y adiestramiento sobre las diversas actividades comprendidas en este objeto social. -----
 - 17.- Administrar los fondos que en su caso se reciban de los socios, a fin de obtener los mejores rendimientos posibles para los mismos. -----



Cojeado

70

[Signature]

[Signature]

[Signature]

---18.- Aperturar cuentas bancarias, firmar en contra de ellas a través de sus representantes y designar personas que giren en contra de las mismas.

--- 19.- Tener representaciones dentro y fuera de la República Mexicana en calidad de comisionistas, intermediarios, factor, representante legal o apoderado de toda clase de personas físicas o morales.

--- 20.- Gestionar y obtener créditos o financiamientos de Instituciones Bancarias, intermediarios financieros, y de cualquier persona física o moral, para realizar adecuadamente las actividades comprendidas en este objeto social, constituyendo garantías reales o prendarias sobre los bienes y derechos de la sociedad, suscribiendo para ello los contratos, convenios y títulos de crédito que resulten necesarios.

--- 21.- Construir, tomar y dar en arrendamiento o comodato cualquier bien mueble o inmueble necesario para realizar los fines aquí mencionados, así como adquirir, poseer, enajenar o transmitir en cualquier forma toda clase de bienes;

--- 22.- Obtener, explotar y usufructuar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y concesiones con relación a productos, servicios y actividades afines o compatibles a su objeto social.

--- 23.- Celebrar convenios con otras asociaciones o sociedades, adquirir, poseer y transmitir en cualquier forma acciones, obligaciones, valores y partes sociales de otras empresas y sociedades por cualquier título legal y caracter;

--- 24.- Representar a sus clientes en todo tipo de asambleas, sociedades y organismos.

--- 25.- Tener representaciones dentro y fuera de la República Mexicana en calidad de comisionista, intermediario, factor, representante y apoderado de todo tipo de personas físicas o morales,

--- 26.- El establecimiento de agencias y sucursales en toda la República Mexicana y el extranjero, pudiendo pactar domicilios convencionales en los contratos que celebre; ..

--- 27.- La celebración y cumplimiento de todos los actos, convenios o contratos de naturaleza, que pueda o deba realizar la sociedad con apego a las leyes.

----- **DEL CAPITAL SOCIAL Y CERTIFICADOS DE APORTACIÓN** -----

--- SEXTA.- El capital social consistirá en aportaciones que hagan los socios, en dinero en efectivo, sus esfuerzos o la transmisión de dominio de bienes, así como donaciones que pueda recibir y en aportaciones de personas o instituciones de la administración pública o particulares.

--- Cada socio estará obligado al saneamiento en caso de evicción de las cosas que aporta a la sociedad, como corresponde a todo enajenante y a indemnizar por los defectos de esas cosas como está obligado el vendedor respecto al comprador. Mas, si lo que



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten number '4' in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Dr. René González Oros

promedio fue el aprovechamiento de bienes determinados, responsabilidad por los principios que rigen las obligaciones entre el arrendador y el arrendatario.

--- SÉPTIMA.- El capital social estará formado por aportaciones representadas por títulos nominativos que se llamarán "Certificados de Aportación" y que irán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador General o el Director General. Cada Certificado podrá amparar una o varias aportaciones.

--- OCTAVA.- El capital social inicial es la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos moneda nacional), representado por aportaciones con valor de 100.00 (cien pesos moneda nacional) cada una, el cual es suscrito y pagado en la forma señalada en las cláusulas transitorias.

----- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL -----

--- NOVENA. El capital social es susceptible de aumentarse por aportaciones posteriores de los socios, por la admisión de nuevos socios, por revaluación de activos, por capitalización de remanentes distribuibles, o por cualquier mecanismo legal y podrá disminuirse por retiro parcial o total alguno de los socios.

--- En caso de disminución de capital social, el reembolso de los Certificados de Aportación se hará precisamente con el capital social y por su valor nominal que corresponda al momento en que se tome el acuerdo respectivo de la Asamblea. Si dicha disminución es aprobada por todos, se prorrateará entre los socios en forma proporcional a la aportación de que sean titulares.

--- Los socios quedarán obligados a efectuar las demás aportaciones suplementarias indispensables para dar cumplimiento al acuerdo de aumento de capital social. Cuando dicho aumento no sea acordado en forma unánime, sino que sea decisión de la mayoría, los socios que no están de acuerdo pueden separarse de la sociedad.

--- DÉCIMA.- Los socios gozarán del derecho del tanto para suscribir las nuevas aportaciones y para adquirir las partes sociales del socio que pretenda enajenar; si varios socios quieren hacer uso del derecho del tanto, les corresponderá éste en la proporción que representen del capital social. El término para hacer uso del derecho del tanto será de ocho días naturales contados desde que reciban el aviso respectivo, o a partir de la fecha de la asamblea en que se haya tomado el acuerdo correspondiente, si el socio hubiera asistido a ésta.

----- TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES -----

--- DÉCIMA PRIMERA.- Los socios no podrán ceder sus derechos ni transmitir sus partes sociales, sin el consentimiento previo y unánime de sus coasociados, y tiene la obligación de notificar a los demás socios su deseo de transmitir sus partes sociales y los



Cotejado

AG

[Signature]

A

[Signature]

términos de la operación, para que si éstos lo desean hagan uso del derecho del tanto. --

----- **CLASES DE SOCIOS** -----

---- **DÉCIMA SEGUNDA** - Habrá tres clases de socios: -----

---- A.- Socios Capitalistas. -----

---- B.- Socios prestadores de servicios, y -----

---- C.- Socios Temporales. -----

---- Son **SOCIOS CAPITALISTAS**, aquellos que contribuyen a la sociedad aportando dinero o bienes valorados en dinero, inclusive su esfuerzo personal. La aportación de los bienes o dinero de parte de estos socios, puede ser transmitiendo la propiedad o su uso temporal, siendo a cargo de la sociedad el pago de los gastos de mantenimiento, reparaciones y seguros que requieran los bienes aportados, salvo pacto en contrario. --

---- Son **SOCIOS PRESTADORES DE SERVICIOS**, aquellos que contribuyen a la sociedad aportando tan solo su esfuerzo personal o profesional en actividades relacionadas con el objeto social de esta sociedad y que sean admitidos como tales. --

---- Son **SOCIOS TEMPORALES**, los que ingresen a la sociedad por tiempo determinado y aporten su trabajo o esfuerzo personal, y que sean admitidos como tales.

---- Las dos primeras calidades pueden reunirse en una sola persona: cuando a la vez se contribuya con esfuerzo o trabajo y con cierto capital, se considerará éste y el trabajo separadamente. -----

---- **DÉCIMA TERCERA** - Son derechos y obligaciones de las tres calidades de socios mencionados, los siguientes: -----

----- **DE LOS SOCIOS APORTANTES CAPITALISTAS** -----

---- A.- **SON DERECHOS:** -----

---- 1.- Participar con voz y voto en todo tipo de asambleas de la sociedad, teniendo el número de votos señalados en la parte conducente de estos estatutos. -----

---- 2.- Participar en los remanentes distribuíbles anuales, cobrar honorarios o anticipos que fije el órgano de administración de la sociedad o en defecto de éste la asamblea correspondiente. -----

---- 3.- En el caso de disolución o liquidación de la sociedad, participar en los haberes netos de la misma. -----

---- 4.- Participar en la administración de la sociedad. -----

---- 5.- Los demás que se deriven de estos estatutos, de los acuerdos del órgano de administración y de la asamblea. -----

---- B.- **SON OBLIGACIONES:** -----



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



- 1.- Responder de la evasión de los bienes que se aporten en propiedad y de aquellos respecto de los cuales se aporte el uso, y garantizar el uso pacífico de los mismos.
- 2.- Prestar sus servicios personales a la sociedad o a los clientes de ésta, respetando los contratos de prestación de servicios que haya celebrado la misma.
- 3.- Abstenerse de cualquier acto, hecho y omisión que vaya en detrimento de la sociedad o de los clientes de la misma, teniendo estrictamente prohibido revelar datos, secretos o información a terceros que obtengan en razón de su calidad de socio o por la prestación de servicios a los clientes.
- 4.- Renunciar a la sociedad cuando tenga intereses contrarios a la misma.
- 5.- Responder solidariamente por las obligaciones de la sociedad en proporción del monto de sus aportaciones. En la misma proporción responderán de las pérdidas que reporte la sociedad.
- 6.- Las demás que se deriven de estos estatutos, los acuerdos del órgano de administración o de la asamblea.

----- **DE LOS SOCIOS PRESTADORES DE SERVICIOS** -----

- A.- SON DERECHOS: -----
- 1.- Participar con voz en las asambleas extraordinarias que se convoquen para disolver la sociedad, para su cambio de nacionalidad o fusión con otra sociedad.
- 2.- Participar en los remanentes distribuíbles anuales, cobrar honorarios o anticipos que fije el órgano de administración de la sociedad, acordes con los servicios que preste y sólo respecto de los ingresos que obtenga la misma en los lugares o ciudades de prestación de servicios del socio.
- 3.- En el caso de disolución o liquidación de la sociedad, participar en los haberes netos que resulten de los cobros de los créditos pendientes a favor de la sociedad por los servicios que hubiera prestado a la misma, en forma proporcional y tomando en cuenta lo que haya recibido de honorarios o anticipos en el último año de servicios y siempre y cuando a la fecha de disolución o liquidación se encuentre prestando sus servicios en los terminos del apartado de obligaciones.
- Se establece que para el caso de participación en los remanentes o distribuciones tendrán como proporción de participación el valor de una parte social.
- 4.- Los demás que se deriven de estos estatutos, de los acuerdos del órgano de administración de la asamblea.

Cotejado

AG

[Handwritten signature]

A

[Handwritten signature]

----- B.- OBLIGACIONES: -----

- 1.- Prestar sus servicios personales a la sociedad o a los clientes de ésta, respetando los contratos de prestación de servicios que haya celebrado la misma. -----
- 2.- Abstenerse de cualquier acto, hecho y omisión que vaya en detrimento de la sociedad o de los clientes de la misma, teniendo estrictamente prohibido revelar datos secretos o información a terceros que obtengan en razón de su calidad de socios o por la prestación de servicios a los clientes. -----
- 3.- Renunciar a la sociedad cuando tenga intereses contrarios a la misma. -----
- 4.- Las demás que se deriven de estos estatutos, los acuerdos del órgano de administración o de la asamblea. -----

----- DE LOS SOCIOS TEMPORALES -----

----- A.- SON DERECHOS: -----

- 1.- Participar con voz en todo tipo de asambleas, así como en lo que convoquen para disolver la sociedad, para su cambio de nacionalidad o fusión con otra sociedad, siempre que esto suceda durante el tiempo en que sean socios. -----
- 2.- Cobrar honorarios o anticipos que fije el órgano de administración de la sociedad, acordados con los servicios que preste y sólo respecto de los ingresos que obtenga la misma en los lugares o ciudades de prestación de servicios del socio. -----
- 3.- Los demás que se deriven de estos estatutos, de los acuerdos del órgano de administración y de la asamblea. -----
- 4.- Al dejar de ser socio, quedaran terminados todos los derechos en contra o para con la sociedad. -----

----- B.- SON OBLIGACIONES: -----

- 1.- Prestar sus servicios personales a la sociedad o a los clientes de ésta, respetando los contratos de prestación de servicios que haya celebrado la misma. -----
 - 2.- Abstenerse de cualquier acto, hecho y omisión que vaya en detrimento de la sociedad o de los clientes de la misma, teniendo estrictamente prohibido revelar datos, secretos o información a terceros que obtenga en razón de su calidad de socios o por la prestación de servicios a los clientes. -----
 - 3.- Renunciar a la sociedad cuando tenga intereses contrarios a la misma. -----
 - 4.- Los demás que se deriven de estos estatutos, los acuerdos del órgano de administración o de la asamblea. -----
- La calidad de socio se acreditará con un documento o certificado que lo acredite como tal, en el entendido que en tratándose de los temporales, deberá expresarse la duración o tiempo que pertenecerá a la sociedad. -----



Handwritten signature in blue ink, possibly 'JG'.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink, possibly 'A'.

Handwritten signature in blue ink, possibly 'PJ'.



DE LA SEPARACIÓN O RETIRO DE SOCIOS

--- DÉCIMA CUARTA. --- Independientemente de lo que se señala en la cláusula décima sexta, los socios dejarán de ser miembros de la sociedad en los siguientes casos: ---

- A - Por renuncia. ---
- B - Por muerte. ---
- C - Por expulsión. ---
- D - En los casos de **SOCIOS TEMPORALES**, por terminar el periodo de duración su calidad de socio. ---



La renuncia puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se manifiesta por escrito con la presencia del socio en alguna asamblea que así lo exprese, y es tácita en los casos a que se refiere la cláusula décima sexta. ---

--- E. --- Por lo que toca a los socios prestadores de servicios y a los temporales, los anticipos que hayan recibido se considerarán como liquidación definitiva, y sus causahabientes no tendrán derecho a ingresar a la sociedad. ---

--- F. --- La expulsión del socio puede darse en los siguientes casos: ---

- 1. --- Cuando se asocie o forme parte de otra sociedad o sociedad con objetivos iguales o similares a la presente, sin que tenga consentimiento expreso y por escrito de la asamblea o del órgano de administración. ---
- 2. --- Cuando sin causa justificada se niegue, dentro de los plazos que se le den, a aportar los dineros o bienes acordados y/o su trabajo o esfuerzo personal, para cumplir con los objetivos de la sociedad o con los contratos de prestación de servicios de la misma, con los clientes o los preste en forma distinta a lo convenido o fuera de los lineamientos de éstos. ---
- 3. --- Cuando insulte, injurie o amenace a cualquiera de los socios o a los clientes de la sociedad, o a los representantes de éstos. ---
- 4. --- Cuando mal informe o exprese conceptos negativos de cualquier tipo en contra de la sociedad, de los socios, de los clientes con quien la misma tenga contratos de prestación de servicios o de los representantes de los mismos. ---

--- En los casos previstos anteriormente, la expulsión definitiva correspondera a la asamblea que se convoque para este efecto. Más, sin embargo, el Consejo de Administración, el Administrador General Único, tendrán facultades para suspender los derechos y obligaciones del o los socios que se coloquen dentro de lo previsto anteriormente, mientras se turne a la decisión de la asamblea, la que deberá de realizarse en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la fecha de la suspensión. ---

Cotejado

TE

[Handwritten signature]

A

[Handwritten signature]

---- DÉCIMA QUINTA.- En los casos a que se refiere la cláusula anterior, los socios capitalistas o sus causahabientes tendrán los siguientes derechos y obligaciones: ----

---- 1.- Dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal, se les entregará el remanente proporcional distribuible que acuerde la asamblea y que les corresponda en razón de su aportación económica o de bienes. Sin embargo, en el ejercicio de donde haya sucedido el evento por el que dejan de ser socios de la sociedad y contra su participación, se les cargarán, operando la compensación, las obligaciones proporcionales que les corresponda o se haya acordado a favor de la sociedad y las que les corresponda en forma individual por sus compromisos, actos u omisiones. ----

---- 2.- Respecto de la participación de los socios, según su categoría y clasificación, se estará a lo que se dispone en el capítulo de liquidación de la sociedad. ----

---- 3.- Los causahabientes de los socios podrán participar como tales en la sociedad siempre y cuando el resto de los socios por unanimidad de votos lo acepten. ----

---- 4.- Por lo que toca a los socios prestadores de servicios y socios temporales, los anticipos que hayan recibido hasta su retiro o suspensión en la sociedad, se considerarán como liquidación definitiva, sin que tengan participación posterior y sus causahabientes no tendrán derecho a ingresar a la sociedad. ----

---- DÉCIMA SEXTA.- Los socios prestadores de servicios y los temporales, dejarán de pertenecer automáticamente a la sociedad cuando sin permiso o autorización expresa y por escrito del órgano de administración o de la asamblea de socios, dejen de aportar su trabajo o esfuerzo personal en forma injustificada, por ocho días o más naturales en forma consecutiva, o quince días o más naturales en forma alterna, en un año de calendario. ----

---- DÉCIMA SÉPTIMA.- En las asambleas de socios, los socios capitalistas tendrán derecho a un voto por cada aportación de las señaladas en la cláusula octava. Por parte, de los socios prestadores de servicios y temporales sólo tendrán derecho a un voto personal cada uno. ----

---- DÉCIMA OCTAVA.- La sociedad llevará un libro de registro de socios con indicación del número de sus respectivas aportaciones. ----

----- **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO** -----

---- DÉCIMA NOVENA.- Para el debido desempeño de sus funciones el Consejo de Administración o el Administrador General Único, en su caso, tendrán un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa; su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus correlativos o concordantes del mismo ordenamiento en las demás entidades federativas de la República Mexicana, textos que se tienen aquí por reproducidos; facultades y poderes que podrán ejercerse ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, fiscales y del trabajo, sean de competencia federal, estatal o municipal, y ante cualquier persona física o moral, por lo que en forma enunciativa e indistintamente, podrán ejercer las siguientes facultades:

- 1.- Realizar todo tipo de actos de administración.
- 2.- Aperturar cuentas de cheques y suscribir estos.
- 3.- Para otorgar o suscribir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 4.- Para realizar actos de dominio relacionados a bienes muebles, inmuebles y derechos de cualquier naturaleza propiedad de la sociedad.
- 5.- Hipotecar, gravar y dar en garantía los bienes de la sociedad ante cualquier persona física o moral, ante cualquier institución de crédito o intermediario financiero, nacional o extranjera, con el fin de obtener recursos suscribiendo para ello los contratos o convenios y títulos de crédito que correspondan a dicho propósito.
- 6.- Para interponer y desistirse del juicio de amparo.
- 7.- Para presentar o promover quejas, denuncias, investigaciones o querrelas y desistirse de las mismas.
- 8.- Para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdón por la ofensa.
- 9.- Para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales, con las facultades que se estimen pertinentes, como por ejemplo, que los apoderados puedan a su vez, otorgar o delegar estos poderes o facultades reservándose su ejercicio.
- 10.- Para designar funcionarios de la sociedad, otorgándoles las facultades que se estimen pertinentes y revocar dichas designaciones y facultades.
- 11.- Para transigir y para comprometer en arbitros.
- 12.- Ejercer las acciones, excepciones y defensas legales que correspondan.
- 13.- Ofrecer y desahogar pruebas, e interponer toda clase de recursos.
- 14.- Para absolver y articular posiciones.
- 15.- Para recusar y recibir o hacer pagos.

Botepinado



Handwritten signatures and initials in blue ink.

--- 16.- Para realizar cualquier gestión o trámite ante autoridades administrativas y fiscales, sean éstas el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualesquiera otra autoridad de esta misma naturaleza, sea de la Federación, del Estado y de los Municipios, así como participar en licitaciones o concursos convocados por dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o por particulares personas físicas o morales, suscribiendo presupuestos, propuestas, y participar en las sesiones de fallo correspondientes.

--- 17.- Par participar en concursos o licitaciones de la administración pública o federal, estatal o municipal, o de particulares; presentando propuestas técnicas económicas firmar, en su caso, los contratos y convenios que resulten.

--- VIGÉSIMA.- Las facultades precisadas en la cláusula inmediata anterior, serán ejercitadas indistintamente, salvo acuerdo en contrario posterior de la asamblea, por el Administrador General Único o por el consejo de Administración.

---VIGÉSIMA PRIMERA.- La asamblea que elija consejeros propietarios podrá, si así lo estima necesario, designar igual número de suplentes, que suplirán a aquellos por llamamiento del consejo en el orden que éste estime conveniente. El consejo nombrará entre sus miembros al Presidente, Secretario y Tesorero. Los demás miembros en su caso tendrán el carácter de vocales.

--- En caso de que la administración de la sociedad esté a cargo de un Administrador General Único, podrá nombrarse un Administrador Suplente para los casos de ausencia o falta de primero. La asamblea de socios podrá hacer y revocar directamente las designaciones.

---VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración se reunirá en el lugar que sea considerado como el domicilio de la Sociedad o en otro lugar, según el mismo consejo determine. El consejo se considerará legalmente instalado por la concurrencia de la mayoría de sus componentes, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De toda la sesión se levantará acta que firmará el Presidente y el Secretario que funjan en cada sesión.

--- VIGÉSIMA TERCERA - Salvo en los casos en los que expresamente la Asamblea General Ordinaria de Socios, exija caución alguna a los miembros del Consejo de Administración, al Administrador General Único, y al Comisario, en su caso, para garantizar el desempeño de los cargos conferidos, no habrá obligación de efectuar la misma.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten number '4' in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



--- VIGÉSIMA CUARTA.- El Administrador General Único y los miembros del Consejo de Administración, duraran en función por tiempo indefinido, hasta en tanto la Asamblea no haga la designación de quienes los substituyan y éstos tomen posesión de sus cargos.

--- VIGÉSIMA QUINTA.- Sin perjuicio de los emolumentos que en su caso perciban por el desempeño de funciones administrativas o profesionales, la asamblea general de socios en cualquier momento podrá acordar retribuciones y honorarios especiales o gratificaciones a favor del Administrador General Único, de los consejeros, de los comisarios o de las comisiones que nombre y del personal de confianza.

--- VIGÉSIMA SEXTA.- El grupo minoritario de socios que represente cuando menos el cincuenta por ciento del total, tendrá derecho a elegir un consejero.

---- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS ----

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los ejercicios sociales se contarán del día primero del mes de enero al día treinta y uno del mes de diciembre de cada año.

--- VIGÉSIMA OCTAVA.- REMANENTES.- Al terminar el ejercicio se formará un Balance General de las actividades sociales, el cual será sometido a la Asamblea de socios inmediata siguiente.

--- Del remanente que resulte, será separado el tanto por ciento que acuerde la asamblea de socios, para la creación de uno o más fondos especiales de prevención y reserva.

--- VIGÉSIMA NOVENA.- El remanente neto que se genere por el desarrollo del objeto social, determinado en los estados financieros presentados por el órgano de administración, después de aplicar la cantidad destinada a reservas, se distribuirá entre los socios prestadores de servicios y los socios capitalistas que hayan aportado algún servicio a la sociedad y el porcentaje del remanente que se determine para cada socio se hará de acuerdo a:

- 1.- Los servicios realmente aportados.
- 2.- Los servicios sean aportados en forma independiente.
- 3.- El tiempo de aportación de servicios a la Sociedad.
- 4.- La especialización del servicio aportado.

--- TRIGÉSIMA.- Las utilidades se distribuirán anualmente entre los socios en proporción a las aportaciones pagadas al tiempo del ejercicio social conforme lo determina la asamblea.

--- TRIGÉSIMA PRIMERA.- Si hubiere pérdidas, se distribuirán entre los socios capitalistas proporcionalmente a sus aportaciones y hasta el valor de la misma, y en

Cotejado

20

[Signature]

A

[Signature]

proporción también del tiempo del ejercicio social en que fueron pagadas. Los socios prestadores de servicios y los temporales no responderán de las pérdidas. -----

----- DE LAS ASAMBLEAS -----

--- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La asamblea general de socios es el órgano supremo de la Sociedad; podrá ratificar y revocar todos los actos y operaciones de la Sociedad. Igualmente tendrá facultades para modificar la escritura constitutiva y los estatutos. Las resoluciones que tome serán cumplidas por la persona que ella misma designe, y a falta de designación por el Administrador General Único, o en su caso por el Presidente del Consejo de Administración. -----

--- TRIGÉSIMA TERCERA.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; las primeras se reunirán cuando menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Las segundas se reunirán en cualquier tiempo cuando las circunstancias así lo requieran. -----

--- El Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración, convocarán a asamblea cuando lo estimen conveniente, pero estarán obligados a hacerlo para la celebración de la ordinaria anual y cuando lo pidan los socios que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. Si no lo hicieren, lo hará la autoridad judicial competente, a petición de cualquiera de los socios. -----

--- TRIGÉSIMA CUARTA.- Para que una Asamblea general de socios, ordinaria o extraordinaria, se considere legalmente instalada, deberán llenarse indistintamente los siguientes requisitos: -----

--- I.- Que la convocatoria respectiva se haga llegar al domicilio de cada uno de los socios, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación, o se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" o en un Diario de mayor circulación de domicilio social, con la misma anticipación. -----

--- II.- Que la convocatoria contenga el orden del día en la que se listen los asuntos que serán tratados en la asamblea. -----

--- III.- Previendo la falta de quórum en la primera convocatoria, la segunda convocatoria podrá expedirse y publicarse simultáneamente, por separado o conjuntamente con la primera convocatoria en la misma fecha, pudiendo ser la cita para el mismo día de la primera convocatoria, por lo menos para una hora después de la hora señalada en la primera convocatoria. -----



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



De las Asambleas Ordinarias

--- TRIGÉSIMA QUINTA.- Las asambleas generales ordinarias se ocuparán de los asuntos siguientes:

--- I.- Discutir y aprobar o modificar el balance anual y tomar las medidas que estime necesarias y oportunas

--- II.- Nombrar y revocar al Administrador General Único o al consejo de administración de la sociedad y a los encargados de la vigilancia de la sociedad.

--- III.- Acordar sobre la aplicación que deba darse a las utilidades en el ejercicio social que termine.

--- IV.- Determinar los emolumentos correspondientes al personal directivo y de compensar a los del consejo de administración, al Administrador General Único y demás personas que estimen convenientes.

--- V.- Discutir y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y demás que estimen oportuno.

--- VI.- Tratar los diversos asuntos del Orden del Día, cuyo conocimiento y decisión no corresponda a la asamblea general extraordinaria de socios.

De las asambleas extraordinarias

--- TRIGÉSIMA SEXTA.- Corresponde a la asamblea general extraordinaria de socios, el conocimiento y decisión de los siguientes asuntos:

--- I.- Disolución anticipada de la sociedad.

--- II.- Aumento o reducción del capital social.

--- III.- Cambio de objeto de la sociedad.

--- IV.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.

--- V.- Transformación de la sociedad

--- VI.- Fusión con otra sociedad.

--- VII.- Emisión de certificados de aportación privilegiados.

--- VIII.- Cualquier otra modificación del contrato social.

--- IX.- Exclusión de socios y remoción del socio administrador

--- X.- Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija quórum especial.

Del funcionamiento de las asambleas

--- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las asambleas generales de socios tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán legalmente instaladas, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentren presentes todos los socios o quienes representen la totalidad del capital social.



Vertical text and stamp on the left margin, including the name 'L. MARIO ALBERTO NIEBLA PARRA' and 'NOTARIO PUBLICO'.

Rectangular stamp containing the word 'Cotejado' written in cursive.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten letter 'A' in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

--- TRIGÉSIMA OCTAVA.- Para tener derecho a concurrir a cualquier asamblea de la sociedad, los socios deberán exhibir sus certificados de aportación indistintamente al Presidente, o al Secretario de la asamblea, o depositar sus certificados de aportación ante un Notario Público, recabando el socio el recibo de depósito correspondiente, en el que se expresará su nombre y el número de certificado depositados, recibo o certificado que deberá mostrar al Presidente y al Secretario al iniciarse la asamblea. El certificado o recibo de depósito comprobará el derecho de asistir a la asamblea y el número de votos que representa cada concurrente. -----

--- Cada socio podrá hacerse representar en las asambleas por un tercero, mediante cartapoder firmada ante dos testigos o ratificada ante Notario Público. -----

---TRIGÉSIMA NOVENA.- Presidirá la asamblea el Administrador General Único, el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, o el socio que designe la asamblea, aún cuando se encuentre presente cualquiera o ambos de los primeramente mencionados. -----

---CUADRAGÉSIMA.- Para que una asamblea general ordinaria de socios se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. -----

---En las asambleas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. -----

--- Tratándose de segunda convocatoria, se celebrará la asamblea y se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el monto del capital representado. -----

----- **Votación** -----

--- CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- En las asambleas las votaciones serán económicas, a no ser que el 75 % (setenta y cinco por ciento) por lo menos de los socios presentes pidan sean nominales, por cédula o secretas. -----

--- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Las resoluciones de la asamblea general, ordinaria o extraordinaria, tomadas en los términos de estos estatutos, obligan a los socios, aun a los ausentes y disidentes. -----

--- CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Los votos se computarán en relación al capital que represente cada socio, y en los términos indicados en la cláusula décima sexta. --

---En caso de empate decidirá el Presidente de la asamblea, quien tendrá voto de calidad.

--- CUADRAGÉSIMA CUARTA.- De toda asamblea se formará acta que deberá asentarse en el libro de actas correspondiente, o su protocolización por notario público, según acuerdo de la misma, y serán firmadas por los asistentes que quisieran hacerlo, pero para su validez bastará la firma de quien la presida y el secretario. -----



[Handwritten signature]

[Handwritten number 4]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En fe de lo anterior



----- **DISOLUCIÓN** -----

---- **CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- La sociedad podrá disolverse legalmente, además de los motivos señalados en cláusula cuarta, por los siguientes: -----

---- I.- Por acuerdo de los socios, tomado en una asamblea general legalmente convocada e instalada para ese efecto. -----

---- II.- Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el que fue establecida. -----

---- III.- Por resolución dictada por autoridad competente. -----

---- IV.- Por fusionarse con otra Sociedad. -----

---- **CUADRAGÉSIMA SEXTA.**- La asamblea general que acuerde la liquidación anticipada de la sociedad, elegirá a uno o más liquidadores fijando sus facultades y atribuciones, los cuales deberán practicar la liquidación conforme a las atribuciones que reciban y en los términos de la ley. -----

---- **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.**- En caso de que a la muerte de un socio la sociedad no hubiera de continuar con los supervivientes, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio fallecido, para entregarla a su sucesión. Los herederos tendrán derecho al capital y utilidades que al finado correspondan en el momento en que murió, y en lo sucesivo sólo tendrán parte en lo que dependa necesariamente de las obligaciones contraídas por el socio fallecido. -----

----- **LIQUIDACIÓN** -----

---- **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.**- Disuelta la sociedad se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario. Cuando la sociedad se ponga en liquidación deberán agregarse a su nombre las palabras "En Liquidación" -----

---- **CUADRAGÉSIMA NOVENA.**- El capital social sólo puede repartirse hasta después de la disolución de la sociedad y previa liquidación respectiva. -----

---- Si al terminar la sociedad resulta que no hubo ganancias, todo el capital se distribuirá entre los socios capitalistas únicamente. -----

---- Por lo que toca a los socios prestadores de servicios y socios temporales, sólo tendrán derecho a participar en remanente distribuible, derivado exclusivamente de la prestación de sus servicios del último ejercicio completo o incompleto de la sociedad. -----



Correjo

AG

AG

AG

4

PRESIDENTE:	JOSE ARMANDO ERQUIDEZ TAPIA
SECRETARIO	JESUS OSCAR CRESPO PALAZUELOS
TESORERO	CLAUDIA JUDITH ERQUIDEZ ARREDONDO

----- CONSEJO DE ADMINISTRACION -----

Ordinaria, los socios por unanimidad de votos optan para que la sociedad sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, designandose de comun acuerdo como sus integrantes a las personas que a continuacion se mencionan: -----

----- SEGUNDA.- Considerando esta reunion como la primera Asamblea General Son: (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

NOMBRE DEL SOCIO CAPITALISTA	APORTACIONES	VALOR
JOSE ARMANDO ERQUIDEZ TAPIA	48	\$ 4,800.00
JESUS OSCAR CRESPO PALAZUELOS	48	\$ 4,800.00
CLAUDIA JUDITH ERQUIDEZ ARREDONDO	4	\$ 400.00
TOTAL	100	\$ 10,000.00

fundadores en la siguiente forma: -----

----- PRIMERA.- El capital social inicial es la suma de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual estara representado por aportaciones con valor de \$ 100.00 (cien pesos 00/100 Moneda Nacional), cada una, suscritas y pagadas por los socios fundadores en la siguiente forma: -----

----- TRANSITORIAS -----

de Código Civil del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables. -----

----- QUINTA.- Las asambleas generales de socios, ordinarias y extraordinarias, y por las disposiciones de Código Civil del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables. -----

----- REGLAMENTACION INTERNA -----

----- QUINTA.- Si al liquidar la sociedad no quedaran bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportaciones a los socios, el deficit se considerara perdida y se repartira entre los socios capitalistas en proporcion a sus aportaciones y hasta el limite de las mismas. -----

----- QUINTA.- Si al liquidar la sociedad no quedaran bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportaciones a los socios, el deficit se considerara perdida y se repartira entre los socios capitalistas en proporcion a sus aportaciones y hasta el limite de las mismas. -----

----- QUINTA.- Si al liquidar la sociedad no quedaran bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportaciones a los socios, el deficit se considerara remanente en dinero, se consideraran utilidades y se repartiran entre los socios capitalistas. -----

----- QUINTA.- Si cubiertos los compromisos sociales y devueltos los aportes de los socios, quedara remanente en dinero, se consideraran utilidades y se repartiran entre los socios capitalistas. -----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Publico No. 189 en el Estado y del Patrimonio
 C.P. 25010-260 CED. PROF. FED. 1128465 194. r. 1942 19411
 Calle 25 de Mayo San Felipe de los Rios, Cullacán, Sonora, México
 Tel. 064 25010 260 Fax 064 25010 260 Correo electrónico: marniebla@notariopublica.com

---En tanto subsista la integración del Consejo de Administración prevista en el párrafo que antecede, el Presidente del mismo gozará de la suma de facultades previstas en la cláusula Décima Novena, de estos Estatutos, cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, con excepción de las facultades enumeradas en los puntos 1, 3, 4 y 5, de la misma cláusula, las cuales podrá ejercer solamente con la firma mancomunada del señor JESUS ÓSCAR CRESPO PALAZUELOS. -----

--- **TERCERA** - La señora **CLAUDIA JUDITH URQUIDEZ ARREDONDO**, en su carácter de Tesorera, manifiesta que obra en su poder la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de las aportaciones al capital social indicado en la cláusula séptima de estos estatutos. -----

--- **CUARTA** - Se otorga al señor **JESÚS ÓSCAR CRESPO PALAZUELOS**, un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO**, con la suma de facultades previstas en la cláusula Décima Novena de estos Estatutos, cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, con excepción de las facultades enumeradas en los puntos 1, 3, 4 y 5 de la misma cláusulas, las cuales podrá ejercer solamente con la firma mancomunada del señor **JOSÉ ARMANDO URQUIDEZ TAPIA**. -----

--- **PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES Y PAGO DE DERECHOS**: -
 ---- Los comparecientes exhiben en éste acto, dando fe el suscrito Notario tener a la vista, el original del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la copia al carbón de la declaración de pago de derechos, para constituir ésta sociedad civil, los cuales son del tenor literal siguiente: -----

----"DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.F.- Escudo Nacional.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- PERMISO 2500110.- EXPEDIENTE 20072500105.- FOLIO 070118251014.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso para constituir una **SC** bajo la siguiente denominación: **INFORMATICA ELECTORAL**.- Este permiso, quedara condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del

Cotejado

TC

DM

A

APB

mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Culiacán, Sin., a 18 de enero de 2007.- EL DELEGADO.- LIC. ISMAEL NAVEJA MACIAS.- Firmado.- Una firma ilegible.- Rúbrica.-

--- Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original, al cual me remito, dejándolo agregado al Apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente de esta escritura, bajo la letra "B".

----- **DATOS PERSONALES DE LOS COMPARECIENTES:** -----

--- Bajo protesta de decir verdad, los comparecientes por sus generales manifestaron ser:

--- El señor **JOSÉ ARMANDO URQUIDEZ TAPIA**, mexicano por nacimiento, de estado civil casado, de ocupación Licenciado en Informática, originario y vecino de esta ciudad, donde nació el día 25 (veinticinco) del mes de marzo del año de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve), con domicilio particular en Paseo Basolo número 1054-04 (mil cincuenta y cuatro guion cuatro), del Fraccionamiento Residencial Viñedos, encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, con Registro Federal de Contribuyentes número UTA-690325-K96, quien se identifica ante el suscrito Notario, con credencial para votar de folio número 3797062576270, expedida por el Instituto Federal Electoral.

--- El señor **JESÚS ÓSCAR CRESPO PALAZUELOS**, mexicano por nacimiento, de estado civil soltero, de ocupación Licenciado en Informática, originario y vecino de esta ciudad, donde nació el día 24 (veinticuatro) del mes de enero del año de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), con domicilio particular en Boulevard Francisco I. Madero número 397 (trescientos noventa y siete) poniente, de la Colonia Centro, encontrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número CEPJ-790124-PF3, quien se identifica ante el suscrito Notario, con credencial para votar de folio número 0964078981201, expedida por el Instituto Federal Electoral.

--- La señora **CLAUDIA JUDITH URQUIDEZ ARREDONDO**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación Auxiliar Contable,



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Lic. Rene Gonzalez Obeso
CUIACAN, SINALOA, MEX.

originaria y vecina de esta ciudad, donde nació el día 26 (veintiséis) del mes de noviembre del año de 1973 (mil novecientos setenta y tres), con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas número 1559 (mil quinientos treinta y nueve), del Fraccionamiento Los Pinos, encontrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número 1052078741088, expedida por el Instituto Federal Electoral.



---Doy fe haber tenido a la vista los documentos originales de identificación antes mencionados, los cuales devolví a sus portadores para su resguardo, dejando agregada copia fotostática de los mismos, al apéndice de mi protocolo, en el legajo del mismo número de esta escritura, en su conjunto bajo la letra "C".

---YO, el Notario autorizante: **CERTIFICO Y DOY FE:**

--- I.- De la verdad del acto.

---II.- De la capacidad legal de los comparecientes para contratar y obligarse, por no advertirse nada en contrario.

--- III.- Que los socios fundadores de esta sociedad civil, me exhibieron los originales de sus respectivas Cédulas de Identificación Fiscal, dando que fe contienen el Registro Federal de Contribuyentes de cada uno, y que son los expresados en el apartado relativo a sus datos personales, dejando agregadas copias fotostaticas de dichos documentos al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, en su conjunto bajo las letras "D".

--- IV.- Que lei en voz alta a los comparecientes el contenido de esta escritura, explicándoles su valor y consecuencias legales, quienes así enterados se manifestaron conformes, firmándola ante el suscrito Notario que autoriza y da fe. **DOY FE**

--- Firmado: Las firmas de los comparecientes.- Rúbricas.- ANTE MI.- LIC. RENE GONZÁLEZ OBESO.- Firmado: Una firma ilegible.- Rúbrica.- El sello de autorizar de la Notaria.

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

---Letra "A".- Escritura protocolizada.

---Letra "B".- Original del Permiso de Relaciones Exteriores.

---Letra "C".- Copias de Identificación de los Comparecientes.



----Letra "D".- Copias fotostáticas de las Constancias de Registro ante el RFC y formato R-2 de los comparecientes. -----

---- ARTÍCULO 2.436 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE SINALOA -----

---- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese caracter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - -

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese caracter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - -

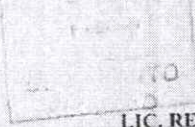
---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

----- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE LA ESCRITURA MATRIZ, CON LA QUE CONCUERDA FIELMENTE, VA EN 11 (ONCE) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADO, CORREGIDO, SELLADO Y FIRMADO CONFORME A LA LEY. -----

--- SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "INFORMÁTICA ELECTORAL", SOCIEDAD CIVIL. -----

--- EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE SINALOA, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS 9 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2007 (DOS MIL SIETE).- DOY FE. -----



LIC. RENÉ GONZÁLEZ OBESO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 156.



[Handwritten signature]
14

8 14
45
20 Marzo 2007

581426
00 SF
05 Trm
2007 MAR 02
0207-017

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4

[Handwritten signature]



Faint, mostly illegible text from a document, possibly a deed or contract, with some words like 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' and 'CULIACAN' visible.

LIC. MARIO ALBERTO NIEBLA PARRA
NOTARIO PUBLICO

YO LICENCIADO MARIO ALBERTO NIEBLA PARRA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 188, CIUDAD DE CULIACAN, NUEVE EN EL ESTADO DE SINALOA Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON EJERCICIO EN ESTA MUNICIPIALIDAD Y RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, ES COPIA FOTOSTATICA SACADA DEL ORIGINAL DE SU ORIGINAL EL CUAL TUVE A LA VISTA EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, MEXICO, EN LA FECHA DE VEINTE Y CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS Cientos VEINTE Y CINCO, Y ADUNARME SUS PARTES.

EN FAVOR DE CONFUNDAMIENTO EN LOS ARTICULOS CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY DEL NOTARIO VIGENTE EN EL ESTADO DE SINALOA.

EN LA FECHA DE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, MEXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS Cientos VEINTE Y CINCO.

LIC. MARIO ALBERTO NIEBLA PARRA

LIC. MARIO ALBERTO NIEBLA PARRA
NOTARIO PUBLICO

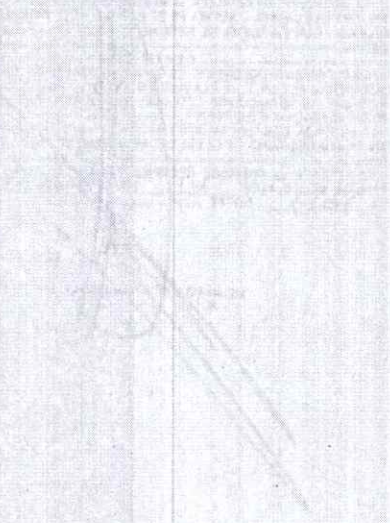
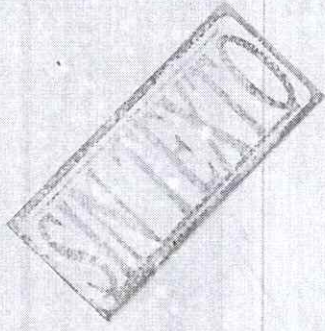


Handwritten initials in blue ink, possibly 'JG'.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark or signature in blue ink.



Handwritten blue mark, possibly initials 'JG'.

Handwritten blue signature or mark.

Handwritten blue mark, possibly the number '4'.

Handwritten blue signature or mark.